



Decreto Supremo N° 014-2011-MINCETUR

DISPONEN MANTENER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS A VENEZUELA POR UN PLAZO DE 90 DÍAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de fortalecer la cooperación y el desarrollo económico mutuo, el 15 de abril de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela suscribieron las Notas RE (GAB) N° 6-24/19 y la Nota N° 00092, respectivamente, mediante las cuales llegaron al entendimiento de continuar manteniendo las preferencias arancelarias vigentes a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, a partir del 22 de abril de 2011 y por un plazo de 90 días prorrogables, hasta que se concluyan las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Productiva y Comercial entre ambos países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-MINCETUR, publicado el 21 de abril de 2011, se dispuso mantener las preferencias arancelarias otorgadas a Venezuela a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, a partir del 22 de abril de 2011, por un plazo de 90 días prorrogables;

Que, a pesar de los esfuerzos desplegados por ambos Gobiernos, las negociaciones del referido Acuerdo Bilateral de Complementación Productiva no han podido concluirse;

Que, el 18 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y el 20 de julio del mismo año, la Viceministra para América Latina y el Caribe del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, suscribieron las Notas RE (GAB) N° 6/27 y la Nota N° 1248, respectivamente, mediante las cuales llegaron al entendimiento de continuar manteniendo las referidas preferencias arancelarias a partir del 21 de julio de 2011, por un plazo de 90 días adicionales;

Que, la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú mantienen lazos históricos, culturales y económicos, por lo que las expresiones de voluntad de ambos Gobiernos ratifican su deseo de fortalecer la cooperación y el desarrollo económico mutuo;



Que, conforme a lo establecido en la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la entidad competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Preferencias arancelarias

Manténganse las preferencias arancelarias otorgadas a Venezuela a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, por un plazo de 90 días, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2011-MINCETUR.

Artículo 2°.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes, las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada puesta en ejecución de las preferencias arancelarias aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los ^{veintiún} días del mes de julio de ^{año} dos mil once.



EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo